

**CT-VT/A-15-2019, derivado del diverso
UT-A/0045/2019**

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

| | |
|----------------------------|--|
| Acuerdo General | Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales, garantizados en el artículo 6° Constitucional. |
| Comité | Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Convención | Convención Americana sobre Derechos Humanos. |
| Ley Federal | Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Ley General | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Secretaría | Secretaría del Comité de Transparencia. |
| Unidad General | Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de

Transparencia la solicitud de acceso a la información con número 0330000018919, en la que se requiere:

“Solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación toda la información referente a todos los murales y esculturas que hay en el edificio sede, ubicado en Pino Suárez número dos.

Me gustaría saber cuántos y murales y esculturas hay en total, quienes son los pintores y escultores de cada una de ellas, el presupuesto que gastó la Corte para que se realizaran.

También quiero saber el año de cada una de ellas, tanto murales como esculturas y el nombre de cada una de las obras.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, admitió la solicitud y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0045/2019.²

TERCERO. Requerimiento de información a las áreas vinculadas. Informes rendidos. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0235/2019, de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Infraestructura Física que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.³

Al respecto, la Dirección General de Infraestructura Física, a través del oficio DGIF/SGC/031/2019, de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, emitió un informe en el que indicó:

“[...] Al respecto, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, me permito informar que dentro del edificio Sede de este Alto Tribunal, se cuenta con 8 áreas de murales y 9 esculturas, tal y como se detalla en el Anexo 1 y2. [...]”⁴

¹ Expediente UT-A/0045/2019. Foja 2.

² *Ibidem*. Foja 3 y vuelta.

³ *Ibidem*. Foja 4 y vuelta.

⁴ *Ibidem*. Fojas 5 a 8.

Posteriormente, la Unidad General a través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/0329/2019, de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Presupuesto y Contabilidad, que emitiera un informe en relación con el importe erogado por este Alto Tribunal con motivo de la elaboración de las obras artísticas consignadas en los Anexos 1 y 2 del oficio DGIF/SGC/031/2019 de la Dirección General de Infraestructura Física, respecto de las cuales manifestó no contar con registros del presupuesto ejercido para tales efectos.⁵

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-02-2019-0406, de once de febrero dos mil diecinueve, emitió un informe, previa solicitud de prórroga, autorizada por la Unidad General, en el que indicó:

“[...] Al respecto, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) a partir de la identificación de los bienes realizada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) (oficio No. DGIF/SGC/031/2019); se localizó el presupuesto erogado de 6 obras artísticas, de las cuales 5 corresponden a murales que se muestran en el Anexo I y una escultura según se muestra en el Anexo II.

Se destaca que el Anexo I del oficio DGIF/SGC/031/2019 de la DGIF, incluye 8 murales, de los identificados del 1 al 3 la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no cuenta con elementos que permitan la identificación de su costo dada la antigüedad de los mismos. De los murales identificados del 4 al 8, la DGPC realizó la identificación de su costo (Anexo I), sin embargo dichos montos tiene variaciones respecto de los presentados en el Anexo 1 de la DGIF; lo anterior se explica por el hecho de que la DGIF solo consideró el costo directo del mural, en tanto que la DGPC conforme a la mecánica del registro contable incluyó el Impuesto al Valor Agregado y el costo del proyecto de la obra, en cada caso.

El Anexo 2 del oficio No. DGIF/SGC/031/2019 de la DGIF, incluye 9 esculturas. A este respecto, la DGPC logró obtener el costo de la escultura identificada con el numeral 9 (Anexo II); de las 8 esculturas restantes no se pudo identificar su costo original de adquisición, dada la antigüedad de los bienes.

Vale la pena destacar que en el caso de los murales, aquellos cuyo costo no pudo ser identificado, su antigüedad varía de entre 19 años y 78 años. Por su parte, en el caso de las esculturas, su antigüedad se encuentra entre 52 años y 78 años. [...]”⁶

⁵ *Ibídem*. Foja 9 y vuelta.

⁶ *Ibídem*. Foja 13 y 14.

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0501/2019, de doce de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0045/2019 a la Secretaría.⁷

QUINTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

SEXTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-15-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁸

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015.

SEGUNDO Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad,

⁷ Expediente CT-VT/A-15-2019.

⁸ *Ibídem.*

en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁹, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19¹⁰, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano busca conocer la información referente a *i)* cuántos murales y esculturas en total existen en el edificio Sede

⁹ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

¹⁰ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; *ii*) quiénes fueron los autores de cada uno de esas obras; *iii*) el presupuesto que se erogó para su realización; y *iv*) el año en el que fueron elaborados.

Bajo el contexto anotado, como se advierte de los antecedentes, el área vinculada Dirección General de Infraestructura Física, indicó que dentro del edificio Sede de este Alto Tribunal, se cuentan con ocho áreas de murales, y nueve esculturas, detallando su título, autor, año de elaboración y en algunas, el presupuesto erogado para su realización, como se muestra a continuación:

Murales.

| No. | Título | Autor | Año | Presupuesto |
|-----|---|------------------------------------|------|-------------------------------------|
| 1 | “El movimiento Social del Trabajo” “Las riquezas Nacionales” “La Justicia” | José Clemente Orozco | 1941 | No se tiene registro de presupuesto |
| 2 | “La Guerra y La Paz” | George Biddle | 1945 | No se tiene registro de presupuesto |
| 3 | “Génesis. Nacimiento de una Nación. Orígenes de la Creación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación” | Héctor Cruz García | 2000 | No se tiene registro de presupuesto |
| 4 | “La Justicia” | Luis Nishizawa Flores | 2007 | \$6,000,000.00 más IVA |
| 5 | “La Justicia Supremo Poder” | Leopoldo Flores | 2007 | \$6,000,000.00 más IVA |
| 6 | “La Búsqueda de la Justicia en México” | Ángel Ismael Ramos Hüitrón | 2007 | \$6,000,000.00 más IVA |
| 7 | “La Historia de la Justicia en México” | Rafael Alejandro Cauduro Alcántara | 2008 | \$9,000,000.00 más IVA |
| 8 | “Camino de palabras y silencios –de hombres y mujeres- de recuerdos y olvidos” | Santiago Carbonell Moreno | 2010 | \$7,000,000.00 más IVA |

Esculturas.

| No. | Título | Autor | Año | Presupuesto |
|-----|---|----------------------------|------|-------------------------------------|
| 1 | Puerta principal | Ernesto Tamariz | 1941 | No se tiene registro de presupuesto |
| 2 | Mariano Otero | Ernesto Tamariz | 1943 | No se tiene registro de presupuesto |
| 3 | Ignacio L. Vallarta | Héctor Cruz García | 1943 | No se tiene registro de presupuesto |
| 4 | Alto Relieve alusivo a las cuatro etapas trascendentales de la Historia de México (La Evangelización durante el siglo XVI, La República Federalista - 1824-; La Reforma y México Moderno y Institucional) | Ernesto Tamariz | 1943 | No se tiene registro de presupuesto |
| 5 | Esculturas del mural de George Biddle | Helena Sardiau | 1945 | No se tiene registro de presupuesto |
| 6 | Manuel Crescencio Rejón | Carlos Bracho | 1952 | No se tiene registro de presupuesto |
| 7 | Venustiano Carranza | Ernesto Tamariz | 1967 | No se tiene registro de presupuesto |
| 8 | José María Morelos y Pavón | Ernesto Tamariz | 1967 | No se tiene registro de presupuesto |
| 9 | Emilio Rabasa | Antonio Castellanos Basich | 2006 | No se tiene registro de presupuesto |

Por su parte, la diversa área vinculada Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en relación a la información emitida por la Dirección General de Infraestructura Física, refirió que en sus archivos y registros, localizó el presupuesto, erogado de seis obras artísticas, de las cuales cinco corresponden a murales y una a escultura, cuyo costo implica el Impuesto al Valor Agregado, las que detalló de la siguiente manera:

Murales.

| No. | Título | Autor | Año | Presupuesto |
|-----|-------------|-----------------------|------|----------------|
| 1 | La Justicia | Luis Nishizawa Flores | 2007 | \$6,957,500.00 |

| | | | | |
|---|---|------------------------------------|------|-----------------|
| 2 | La Justicia Supremo Poder | Leopoldo Flores Váldez | 2007 | \$6,957,500.00 |
| 3 | La Búsqueda de la Justicia | Ángel Ismael Ramos Huitrón | 2007 | \$7,323,684.23 |
| 4 | La Historia de la Justicia en México | Rafael Alejandro Cauduro Alcántara | 2008 | \$10,407,500.00 |
| 5 | Caminos de Palabras y Silencios –de Hombres y Mujeres- de recuerdos y olvidos | Santiago Carbonell Moreno | 2010 | \$8,095,500.00 |

Escultura

| No. | Título | Autor | Año | Presupuesto |
|-----|---------------|----------------------------|------|--------------|
| 1 | Emilio Rabasa | Antonio Castellanos Basich | 2006 | \$296,700.00 |

Además, se destaca en el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que los murales que identificó la Dirección de Infraestructura Física como: *i)* “El movimiento Social del Trabajo”, “Las riquezas Nacionales”, “La Justicia”; *ii)* “La Guerra y La Paz”, y *iii)* “Génesis. Nacimiento de una Nación. Orígenes de la Creación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; no cuenta tampoco con elementos que permitan su identificación en costo, con motivo de su antigüedad que oscila entre los diecinueve y setenta y ocho años.

De igual forma, se indica que las variaciones de los costos identificados por ambas áreas vinculadas, son con motivo de que la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, incluyó el Impuesto al Valor Agregado, mientras que la Dirección General de Infraestructura Física solo consideró su costo directo. Además, de que aquella dirección logró obtener el costo de la escultura identificada como Emilio Rabasa; no así, de las restantes ocho, dada su antigüedad entre cincuenta y dos y setenta y ocho años.

Bajo ese contexto, por una parte se puede advertir que las instancias vinculantes atendieron el derecho a la información petitionada, y por otra, existe inexistencia fundada de la misma, por la imposibilidad que tuvieron para proporcionar el presupuesto erogado en la realización de los murales y esculturas con las que cuenta el edificio Sede de este Alto Tribunal, dada su antigüedad.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de dos votos; y firman el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos, Presidente; y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**